

ANUARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

NUEVA ÉPOCA
TOMO XXXVI
2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

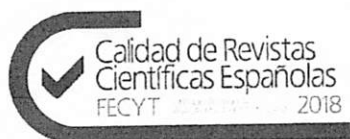
MINISTERIO
DE JUSTICIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

BOE BOLETÍN
OFICIAL DEL
ESTADO

AFD Anuario de Filosofía del Derecho

El Anuario de Filosofía del Derecho es una revista anual vinculada a la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política (SEFJP), que se edita desde 1953 por el centro de publicaciones del Ministerio de Justicia. Esta revista recoge contribuciones científicas originales y de referencia principalmente relacionadas con el área de filosofía del derecho y filosofía política. En este sentido, sus objetivos son la difusión del conocimiento, la reflexión y el debate científico desde diversas perspectivas de análisis sobre la filosofía política y jurídica u otros aspectos básicos del Derecho transversales a toda la comunidad científica y profesional de cualquier disciplina jurídica interesada en sus contenidos.



<http://cpage.mpr.gob.es>

Es propiedad. Queda hecho el depósito y la suscripción en el registro que marca la Ley. Reservados todos los derechos.

ISSN: 0518-0872

NIPO (AEBOE): 090-20-128-0 (edición en papel)

090-20-129-6 (edición en línea, pdf)

NIPO (M.º de Justicia): 051-15-010-1 (edición en papel)

051-15-049-6 (edición en línea, pdf)

Depósito Legal: M-11151-1958

IMPRENTA NACIONAL DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID

El volumen de Filosofía del Derecho incluido en este número fueron presentados en el Congreso de Filosofía Jurídica y Política celebrado en Valladolid, 1998, donde se analizó el modelo de revista de Filosofía del Derecho que se recoge aquí. En este sentido, en el Ministerio de Justicia y en el Anuario de Filosofía del Derecho continúa presentándose como disciplina fructífera para el conocimiento para el Anuario de Filosofía del Derecho las innovaciones que supone las innovaciones co-

En esta revista se presentan diferentes perspectivas. En estos números se trata sobre cuestiones de doble contenido que el lector encontrará más numerosas en nuestra revista. En esta edición se publican las derechas y los casos de Mario G. I. Cano, ana-

Los precursores de la concepción kantiana de la paz

The Precursors of kant's peace conception

RAQUEL LUCÍA PÉREZ BRITO

Universidad de La Laguna

RESUMEN

La persistencia de los conflictos bélicos en el siglo XXI supondría el fracaso de la «teoría de la razón práctica» de Kant, en la que sostuvo que «no debía haber guerra». No solo no se han cumplido sus previsiones, sino que hemos involucionado hacia nuevos tipos de guerras. Pero, aun así, en medio del pesimismo generalizado de la capacidad humana para controlar los conflictos, y parafraseando a Kant, creemos en la «insociable sociabilidad del hombre». Esta permitirá que, a través de la «providencia», sea hoy más viable llegar a esa paz anhelada si lo comparamos con todos los demás autores que, a lo largo de los siglos, han reflexionado sobre esta posibilidad. Este trabajo pretende analizar la evolución del concepto de paz en los predecesores de Kant y reflejar los aspectos realmente novedosos que introdujo este en su obra, así como sus posibles fallos.

Palabras claves: *Immanuel Kant, Derecho natural, Derecho internacional, Pacifismo, Cosmopolitismo, Humanismo.*

ABSTRACT

The persistence of military conflicts in the XXI century would mean the failure of Kant's «theory of practical reason», in which he maintained that «there should be no wars». Not only have his forecasts failed to come true,

but also, we have regressed toward new types of wars. And yet, in the midst of the widespread pessimism about the human capacity to control conflicts and paraphrasing Kant, we believe in the «unsociable sociability of man». This quality, through «providence», will make achieving that desired peace more feasible for us than for any of the authors who throughout the centuries have reflected on this possibility. This work aims to analyze the evolution of the concept of peace in Kant's predecessors and reflect the truly novel aspects that Kant introduced in his work, as well as any possible flaws.

Keywords: *Immanuel Kant, Natural Law, International Law, Pacifism, Cosmopolitanism, Humanism.*

I. INTRODUCCIÓN

Hay que retrotraerse al origen de la sociedad, para entender la necesidad que el hombre tiene de ordenar la vida colectiva por medio de normas, con el objetivo de permitir o regular una convivencia pacífica. Partiendo de esta premisa, es fácil deducir que la legislación de cualquier ordenamiento jurídico, así como los tratados supranacionales, deberían ir encaminados a conseguir dicho fin. Solamente de esta manera se podría crear el caldo de cultivo necesario, pero no suficiente, para una convivencia pacífica.

Hablar de la paz a través del Derecho no es una reflexión novedosa. No en vano, a lo largo de la historia se han repetido argumentos en la misma dirección que han evolucionado a lo largo del tiempo hasta nuestros días.

Nos podríamos remontar, en este punto, al faraón egipcio Ramsés II y el emperador Tattusilis III hace más de tres mil años cuando firmaron el *Tratado Hitita* en 1276 A. C. Se trata del primer tratado en Medio Oriente y, quizás, del mundo conocido, que pone fin a un conflicto que duraba más de 80 años, entre dos imperios independientes y en el que se disputaban lo que hoy conocemos por Siria. Es un texto jurídico, en el ámbito de lo que hoy sería considerado derecho internacional público. Consta de un preámbulo y una parte dispositiva, objeto del pacto propiamente dicho *riksu* y de una conclusión admonitoria *mamitu* cuya ejecución se encomienda a los dioses. Se ponen las bases para que no se produzcan más guerras entre ellos. Sorprende que, en uno de sus artículos, se explique el motivo del conflicto y el reconocimiento de la culpa, contiene una cláusula de no agresión, una alianza defensiva, y llega, incluso, a establecer una acción común contra los futuros posibles rebeldes de cada imperio, así como una alianza defensiva recíproca.

Este tratado, de hecho, está expuesto en Nueva York en la sede de las Naciones Unidas ya que representa el primer intento de llegar a una paz perpetua. Es interesante constatar que, después de su firma, hubo prosperidad en ambos imperios debido, en parte, a una gran acti-

vidad comercial entre ambos países, e incluso cruces de sangre de ambas familias gobernantes. La paz duró más de 110 años, hasta que en 1190 A. C. Haití fue destruida, se cree que, por los Pueblos del Mar, nada tuvo que ver Egipto en ello¹.

II. EL CONCEPTO DE PAZ EN LA EMANCIPACIÓN DEL ESTADO CIVIL DE LA IGLESIA CATÓLICA

Marsilio de Padua (1275-1343) escribió en 1324 *El defensor pacis*², provocando un escándalo de tal magnitud que le obligó a refugiarse en la corte del emperador de Baviera al ser excomulgado por el Papa Juan XII. El motivo de estos hechos fue el ataque directo a la iglesia católica que desarrolló en su obra y que nadie antes, se había atrevido a realizar. Se plantean las ideas más radicales del momento que van contra la autoridad del pontífice y contra la jerarquía de la iglesia en general. Evidentemente, el objetivo que pretendía Marsilio, era la independencia de la sociedad civil del mundo espiritual. Recordemos que el pensamiento racional que dominaba en el siglos XII y XIII estaba unido a la fe cristiana. Los estamentos medievales, por lo tanto, tenían la creencia absoluta de que Dios existía y gobernaba el mundo mediante la ley divina. Por ello, ninguna ley positiva o humana podría entrar en conflicto con la ley divina o natural, y debido a ello, se le daba legitimidad en tanto en cuanto no contradijera la ley natural. Esa ley universal, que se suponía que todos conocían, y consecuentemente, permitía distinguir entre el bien y el mal, tenía que ser cumplida tanto por el rey como por los súbditos ya que se encontraba plasmada tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento y nadie quedaba exento. La iglesia, por lo tanto, con su máximo representante a la cabeza, el Papa, era la legitimada para interpretar la Ley Natural; de ahí que todos, incluso los emperadores, quedaran supeditados al mundo espiritual. Por otro lado, se creía firmemente en la vida eterna, que dependía de nuestro comportamiento en la vida terrenal. Por lo tanto, se temía más al castigo eterno, si el comportamiento en la tierra no era el adecuado, aunque ya se hubiera soportado el correspondiente castigo terrenal. Por el contrario, también se esperaba una vida en el paraíso si el comportamiento en la tierra respondía a los preceptos religiosos.

Marsilio, en este contexto, afirmó que no se disponía de pruebas de la existencia de Dios y, por lo tanto, las especulaciones metafísicas sobre la ley divina³ le parecían absurdas e inadecuadas. Él sostiene que

¹ PIRENNE, J., *Historia del antiguo Egipto*, II, Barcelona, 1983.

² MARSILIO DE PADUA, *El defensor de la paz*, Madrid, estudio preliminar, introducción y notas de Luis Martínez Gómez, director Antonio Truyol y Serra, Tecnos, 1988.

³ Planteadas por Santo Tomás de Aquino (1224-1274). Es reconocido como el más destacado representante de la escolástica en la que se buscaba un equilibrio entre

Tampoco pretendemos que se interprete, de estas palabras, que es estrictamente necesario que exista una guerra que acabe con medio planeta y en la que se vean afectados gravemente todos los países para que la providencia permita el entendimiento, que hasta ahora ha sido imposible, y así encontrar una solución que sustituya las armas por el triunfo del derecho. Aunque seguramente en este caso, una vez más, la providencia facilitaría el entendimiento por necesidad. La razón humana será la que permita que se pueda llegar a los acuerdos entre Estados lo suficientemente amplios para garantizar la paz perpetua o al menos duradera. De los horrores sufridos se aprende, aunque es verdad que siempre se aprende más rápidamente si los horrores los sufre uno mismo que si el que los ha padecido es un estado ajeno al tuyo.

V. CONCLUSIÓN

El pensamiento pre-kantiano evoluciona desde una idea de la paz como mera ausencia de guerra hacia un concepto jurídico dominado por la necesidad de construir la paz desde una perspectiva supraestatal normativamente regulada. La configuración de la concepción kantiana de la paz reclama la forma republicana de gobierno, debido a la necesidad imperiosa de la división de los poderes ejecutivo y legislativo después del triunfo de la Revolución Francesa.

Compartimos con Kant que lo único que podía empujar a los Estados a colaborar entre ellos para lograr una paz eterna es una decisión de carácter moral y, por supuesto, es necesario que exista un ente institucionalizado, pero, a diferencia de Kant, sí creemos en la necesidad de contar con el poder coercitivo hacia los Estados para que pueda garantizarse la paz. Si no existe el temor de los demás Estados a una posible guerra, la paz perpetua sería un ideal irrealizable tal y como Francisco de Vitoria y su predecesor, San Agustín de Hipona pensaban. Su posición contraria a la existencia del ejército, resulta inconsecuente con su idea de la belicosidad de los estados, porque la confianza que sustenta el acuerdo supraestatal difícilmente podría alcanzar el nivel universal de forma simultánea. Por tanto, no existe una contradicción entre el supuesto belicismo kantiano que sustenta la idea de providencia y la consideración de la paz como inevitable derivada de la razón práctica.

Es evidente que el camino necesario para alcanzar la paz eterna debe tener más etapas de las que planteó el propio Kant. En ningún momento parece posible que se produzca al unísono, ni siquiera a la misma velocidad, la paz en todo el mundo. Por lo tanto, habría que añadir, al menos, una tercera etapa en la que, una vez ya aprobada la constitución federal, o como quiera llamarse, se dé opción a los restantes Estados no incorporados, a que se vayan adhiriendo. Se trataría de un proceso continuo y más gra-

dual, en el que exista la posibilidad coercitiva en caso necesario, a diferencia de los criterios planteados en la obra de Kant. Podría ser viable imaginar algo parecido a lo que ha ocurrido con la Unión Europea o la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde los Estados fueron poco numerosos y progresivamente se han ido uniendo más.

Kant considera que los pactos de paz con pretensiones de crear derecho internacional que realmente puedan servir para establecer la paz debían tener una «*motivación moral del derecho*». Introduce elementos como el de la cultura, el espíritu comercial de los pueblos y el fortalecimiento de la esfera pública como tendencias positivas a partir de las cuales pueden crearse las condiciones para el progreso moral y político. Dicho esto, creemos que Kant hubiera valorado positivamente el estado en el que se encuentra actualmente la Unión Europea. Se han creado las condiciones económicas, morales y también culturales para que exista una motivación y deseo de pertenecer a la Unión, no solo por parte de los Estados sino también de sus ciudadanos¹⁰⁰. En las estructuras de la Unión Europea sí existe el poder coercitivo, aunque muy débil aún y no se ha aplicado contundentemente. Por otro lado, los Estados no han tenido grandes problemas en aceptar la disminución de sus potestades para entregarlas o compartirlas, en algunos casos, con un ente con carácter supranacional que las controla y ejerce su autoridad.

En la mayoría de los casos, los estudiosos del Derecho contemporáneo han considerado, al analizar lo aportado por los autores mencionados con anterioridad, que sus planteamientos y sus objetivos eran utópicos y, por lo tanto, inalcanzables. De esta manera, se ha dado por hecho que, parafraseando a Kant, el estado de insociabilidad de la humanidad es perpetuo y que nada se puede hacer para evitarlo. Sin embargo, aunque siga habiendo guerras en el siglo XXI, esto no es más que la evidencia, en su caso, de la inconsistencia de la propia condición humana, que no siempre acierta a representarse y valorar adecuadamente los instrumentos que en mejor medida puede ayudarle a la realización de sus propios fines. Que la especie humana no haya sido capaz de culminar a través de la razón práctica su progreso moral en toda su dimensión¹⁰¹ no quiere decir que no lo consiga en un futuro, siempre que no sea muy tarde para la humanidad, claro está. No otra

¹⁰⁰ A pesar de los acontecimientos actuales que estamos viviendo en España con el proceso independentista de Cataluña y en el Reino Unido con su salida o no de la Unión Europea, es importante remarcar que, ni los catalanes independentistas ni los escoceses pretenden salir de la Unión Europea. Se sienten más identificados con la Unión Europea que con sus propias Estados nacionales. En otro artículo analizaremos la situación en la que se encuentra la Unión Europea y los pasos que le quedan por dar.

¹⁰¹ En este caso, podemos decir que el hombre aún está progresando moralmente, planteamiento que I. Kant ya plasmó en 1798 en su obra *Replanteamiento de la cuestión sobre si el género humano se halla en continuo progreso hacia lo mejor*.

cosa cabría esperar a la luz de la naturaleza estrictamente de subsistencia que para el individuo representa la garantía de la paz y la necesidad que tiene de ella.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ TURIENZO, S., *Evangelización en América. Los agustinos*, colaboradores Teófilo Viñas Román, José Barrientos García, S. Folgado Flórez, Salamanca, 1988.
- APARISI MIRALLES, A., *Derecho a la paz y derecho a la guerra en la obra de Francisco de Vitoria*, Granada, Comares, 2007.
- ARISTÓTELES, *Ética Nicómaco*, cuarta reimpresión, 2005, Alianza Editorial, Clásicos de Grecia y Roma. Introducción, traducción y notas de José Luis Calvo Martínez.
- BARRIENTOS GARCÍA, J., *La facultad de Teología de la Universidad de Salamanca a través de los libros de visitas de cátedras (1560-1641)*, Sínderesis, Madrid, 2018.
- *Repertorio de Moral Económica (1536-1670). La Escuela de Salamanca y su proyección*, Barañáin (Navarra), Ediciones Universidad de Navarra, 2011.
- BELLERS, J., *Some Reasons for an European State: Facsimile of the original essay of 1710*, introducción y anotaciones de Roderick Pace y Peter van den Dungen, Universidad de Malta, 2010.
- BETHUNE SULLY, M. de, *Memoirs of Maximilian de Bethune, Duke of Sully VI: Prime Minister to Henry the Great (1756)*, traducción de Charlotte Lennox, Kessinger legal reprint, 2010.
- BORRIES, K., *Kant als Politiker: Zur Staats und Gesellschaftslehre des Kritizismus*, 1928, Scientia Verlag, Aalen, 1973.
- BULL, H.; KINGSBURY, B., y ROBERTS, A., *Hugo Grotius and International Relations*, Oxford University, 2003.
- CASAS, B., *Apología de Juan Ginés*, p. 139.
- CAVALLAR, G., *Pax Kantiana: Systematisch-historische Untersuchung des Entwurfs «Zum ewigen Frieden» (1795)*, Böhlau Verlag, Viena-Colonia-Weimar, 1992.
- CONTRERAS PELÁEZ, F., *Kant y la Guerra. Una revisión de la Paz Perpetua desde las preguntas actuales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007.
- «La libertad en el pensamiento de Kant», segunda parte de un artículo colectivo con PÉREZ LUÑO, Antonio, *El papel de Kant en la formación histórica de los derechos humanos*, capítulo XIII, «Kant y los derechos humanos», Libro Historia de los derechos humanos, tomo II, siglo XVIII, volumen II, «La filosofía de los derechos humanos» (dir. Peces-Barba Martínez, G., Fernández García, E. y De Asis Roig, R. Madrid), Dykinson-Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas (Universidad Carlos III), 2001.
- «La idea de la igualdad en el pensamiento político de Kant», *Derechos y libertades*, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, Año V, núm. 9, julio-diciembre 2000.
- «El tribunal de la Razón», *El Pensamiento Jurídico de Kant*, Sevilla, 2005.
- CRUCÉ, E., *The New Cyneas of Émeric Crucé*, traducido por Thomas Willing Balch (1909), Large print, 2009.